



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00110-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EUROPOLLOS SAS

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída con BANCOLOMBIA S.A. por los ejecutados, el despacho en virtud de lo estatuido en el artículo 1666 y subsiguientes del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída por los deudores EURO POLLOS S.AS, identificado con el Nit No 900.380.006-8 representada legalmente por ALFONSO RUBIANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.153.624 y, ALFONSO RUBIANO DAZA, como persona natural, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$144.668.283, 00).

SEGUNDO: TENGASE como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en proporción al porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ROBINSO ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.863 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

CINCO: Al encontrarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, lo que se hará de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar **sentencia anticipada** por cuanto no existen otras pruebas por practicar, cumpliéndose así la segunda exigencia contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, por lo que en la aludida vista pública solo se procederá a escuchar los alegatos de los contrincantes y seguidamente se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

LJBM

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506656ff3a3184b97b7ed9dd88079469de1bae9bf6936b5aa4a216c3d357b6e6**
Documento generado en 26/03/2021 11:01:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>